SSC

URA NUEVA HISTORIA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA.
SC- SSC-001-2022

[redacted]

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GRAL. DE BGDA. D.E.M. RAÚL RUÍZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SSC"**, ASISTIDO POR **LA LIC. KATHYA PÉREZ VÁZQUEZ** TITULAR DEL **INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LA MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER,** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CEDHT"**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución General y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece entre otras cosas en sus artículos: 4, 7 fracciones VI y VIII; que el **Sistema Nacional de Seguridad Pública,** contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos por la propia Ley; que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y términos de la citada Ley, deberán coordinarse para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación y permanencia de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 78 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las

Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y estarán al mando del Poder Ejecutivo y de los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Ministerio Público y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La **Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** en sus artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11 y 13 establece entre otras cosas el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

DECLARACIONES

1. DECLARA **"LA SSC"** QUE:

1.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana; lo anterior, en términos del artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.2. El Gral. de Bgda. D.E.M. Raúl Ruíz García, Secretario de Seguridad Ciudadana, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

1.3. El Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyo titular está facultado para proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos, siendo el responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización a las Instituciones Policiales, y para lo cual está sujeto a los acuerdos y convenios celebrados en el seno del Sistema Nacional, a través de las instancias de coordinación de la Ley General, como lo estipula el artículo 134 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

1.4. Tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente convenio, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisa.

1.5. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en: Calle Xicohténcatl No. 13, esquina con Lardizábal, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

2. DECLARA **"LA CEDHT"** QUE:

2.1. Es un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con la Ley de la Comisión, creada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala con el decreto número 5 y publicada en el periódico oficial el 24 de febrero de 1993; en su artículo 1° establece que su legislación es de orden público, interés social y aplicación general en el territorio tlaxcalteca en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

2.2. Las normas estatales relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo momento, la protección a las personas, de acuerdo con lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, estipula que son atribuciones de **"LA CEDHT",** las siguientes:

Fracción VI. -Proponer la política estatal en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el Estado.

Fracción VII.-Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos.

Fracción IX.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.

Fracción XIX.- Fomentar programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias e instituciones competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de derechos humanos.

2.3. La Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, acredita su personalidad como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el nombramiento emitido en su favor, por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 18 de junio de 2021 y por tanto se encuentra facultada para celebrar el presente convenio general de colaboración académica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 en sus fracciones V y IX, 61 y 66 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

2.4. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

[redacted]

2.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Arquitectos número 27, Colonia Loma Bonita, Código Postal 90090, de la Ciudad de Tlaxcala Capital, Estado de Tlaxcala.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 La celebración de este instrumento jurídico es producto de la buena fe y la colaboración institucional de las dependencias consientes de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, y que de acuerdo con las declaraciones anteriores, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES", en el marco de sus respectivas atribuciones y objetivos, convienen en aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común para alcanzar el fortalecimiento de ambas instituciones.

Además de coordinarse en acciones que permitan la difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, conferencias, pláticas y distribución de materiales de difusión, y de este modo, poner al alcance de todos los servidores públicos y elementos de seguridad pública estatal, el conocimiento y la interiorización de los mismos, para lograr que se reflejen de forma eficiente en su actividad diaria al prestar los servicios correspondientes a la sociedad, a través de principios basados en el respeto, defensa y difusión de los derechos humanos en nuestra sociedad. Es necesario informar, educar, organizar, desarrollar programas de acción, investigar y crear mecanismos orientados al fortalecimiento, capacitación permanente y actualización de los recursos humanos de ambas instituciones para generar que, a través de la conciencia y tolerancia, logren ser verdaderos promotores de los derechos humanos y todo sea trasmitido a la sociedad, coadyuvando en el fomento de una cultura de paz y defensa de los derechos fundamentales.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.- "LAS PARTES" mediante el presente convenio de colaboración, establecen las bases para implementar el Plan Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de materiales de difusión, impartición de seminarios, cursos, conferencias, pláticas o talleres dirigido a los servidores públicos y elementos de seguridad pública estatal de **"LA SSC"**, con el fin de mejorar las efectividades de sus funciones; en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, en temas relacionadas a derechos humanos, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

1. Concepto de derechos fundamentales;
2. Ética profesional;

3. Seguridad Pública y derechos humanos;
4. Atención ciudadana;
5. Detención en flagrancia y con mandamiento ministerial o judicial;
6. Privación de la libertad;
7. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;
8. Derecho a la integridad personal;
9. Temas troncales para el desempeño de las funciones policiales en materia de Derechos Humanos; y
10. Temáticas relacionadas con los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERA.- COMPROMISOS.- "LAS PARTES" se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto estipulado en las cláusulas primera y segunda, para lo cual, de estimarlo necesario formularán y firmaran los acuerdos y/o convenios específicos, como programas de trabajo, mismos que una vez firmados, formaran parte integral de este instrumento.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la elaboración de éstos, **"LAS PARTES"** identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas que rigen sus respectivas actuaciones, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional y académico, las cuales podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en la realización de actividades académicas, capacitación, estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones, investigación, asesoría, así como la elaboración de un diagnóstico sobre problemáticas en materia de derechos humanos, y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin; una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, serán elevados a la categoría de anexos técnicos o convenios específicos, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" están de acuerdo en que los convenios específicos, programas, proyectos y acciones, que se deriven del presente, se desarrollarán conforme a lo dispuesto en las cláusulas de este instrumento, así como apegados a la normatividad que regule las actividades de cada parte y en la medida de su capacidad financiera y presupuestaria.

SEXTA.- ENLACES. Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables a:

"LA CEDHT" designa como medio de contacto al Lic. Jaime Martínez Sánchez, Secretario Ejecutivo, correo electrónico j.martinez@cedhtlax.org.mx y teléfono 2464621630.

"LA SSC" designa a la C. Kathya Pérez Vázquez, Titular del Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, correo electrónico ifcsp.ssc@tlaxcala.gob.mx y teléfono 246 46 52050, Ext. 32131.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presten dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de **"LAS PARTES"** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

DECIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- "LAS PARTES" convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que

lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por **"LAS PARTES"** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada uno tenga sobre obras literarias, fotográficas, artísticas, patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo en pacto en contrario.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio general de colaboración, no podrán cederse ni transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo, por escrito formulado a las otras. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación anticipada del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte cuando así lo considere, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos con treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que

[redacted]

resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

I. Mutuo consentimiento;
II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **"LAS PARTES"** en las obligaciones contendidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se subscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que suscriben el presente instrumento externando su libre voluntad y sin que existan vicios del consentimiento.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal lo firman al margen y alcance en tres tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a 11 del mes de julio de dos mil veintidós.

[redacted]

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

UNA NUEVA HISTORIA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

POR "LA SSC"

POR "LA CEDHT"

[redacted]

GRAL. DE BGDA. D.E.M.
RAÚL RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

MTRA. JAKQUELINE ORDÓÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TLAXCALA.

TESTIGOS

[redacted]

KATHYA PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.